

Del 27 de noviembre al 01 de diciembre del 2023
BS 47/23

El primero de diciembre, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) dio a conocer a través de su página de Internet los Salarios mínimos para el ejercicio de 2024, está pendiente la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El salario mínimo general pasa de 207.44 a 248.93 pesos diarios; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 312.41 a 374.89 pesos diarios. Esto representa un incremento del 20%.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Salario mínimo para 2024

2.2 Aguinaldo

2.2 Puntos de interés para el cierre anual.

3. Tesis y jurisprudencias.

Saldo a favor. Momento en que se genera.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 27 de noviembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 9 y 21.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709549&fecha=27/11/2023

Banco Nacional de México.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). 8.52

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709570&fecha=27/11/2023

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). 4.42

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709571&fecha=27/11/2023

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). 9.71

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709572&fecha=27/11/2023

1.2 Martes 28 de noviembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

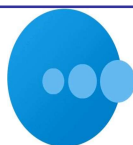
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709669&fecha=28/11/2023

1.3 Miércoles 29 de noviembre de 2023.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709857&fecha=29/11/2023



Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709858&fecha=29/11/2023

1.4 Jueves 30 de noviembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2023.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709967&fecha=30/11/2023

1.5 Viernes 01 de diciembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que adicionan dos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710173&fecha=01/12/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710174&fecha=01/12/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710175&fecha=01/12/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710176&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-15962 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la

resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710177&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-21522 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710178&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-21241 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710179&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-21260 mediante el cual comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710180&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-21261 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710181&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-21490 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710182&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-21544 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710183&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-21570 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710184&fecha=01/12/2023

Oficio 500-05-2023-26064 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones previstas en el primer párrafo del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710185&fecha=01/12/2023

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710197&fecha=01/12/2023

1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
27-noviembre-23	17.1268	11.5040	11.5050		11.25
28-noviembre-23	17.1555	11.5032	11.5050		11.25
29-noviembre-23	17.1357	11.5040	11.5050		11.25
30-noviembre-23	17.1870	11.5041	11.5050	11.4916	11.24
01-diciembre-23	17.3730	11.5033	11.5037		11.24

2. Tópicos diversos.

2.1 Salario mínimo para 2024

El salario mínimo general pasa de 207.44 a 248.93 pesos diarios; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 312.41 a 374.89 pesos diarios. Esto representa un incremento de 20% en ambas zonas salariales.

Los salarios mínimos profesionales también recibirán un incremento de 20%.



<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2024?idiom=es>

2.2 Aguinaldo.

Puntos a considerar:

Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo - Aguinaldo anual:

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado, cualquiera que fuere éste.

Días que deben considerarse aun cuando no sean días laborados:

- Incapacidad por riesgo de trabajo.
- Incapacidad por maternidad.
- Permiso con goce de sueldo.
- Privación de la libertad, cuando se hubiera obrado en defensa del patrón.

Ausentismos que no deben considerarse:

- Incapacidad por enfermedad general.
- Permiso sin goce de sueldo.
- Faltas no justificadas.
- Privación de la libertad, cuando no se hubiera obrado en defensa del patrón.

Ingreso exento para el trabajador.

El Artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), señala que el aguinaldo tiene una exención equivalente a 30 días de salario mínimo.

La exención en lugar de 30 salarios mínimos, sería de hasta 30 UMAS.
(103.74 x 30) total de \$ 3,153.70.

Salario Base de Cotización.

El aguinaldo se considera una prestación integrable al Salario Base de Cotización para efectos de Seguro Social, SAR e Infonavit.

Sanción al Patrón por Incumplimiento.

La Ley Federal del Trabajo en los artículos 992 y 1002 establece que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones se sancionarán con una multa equivalente de 50 a 5000 veces la UMA.

Fuente LISR y LFT

2.3 Puntos de interés para el cierre anual.

Se acerca el fin de año por lo que es importante preparar los estados financieros y realizar los cálculos fiscales; al respecto mencionamos algunos puntos que consideramos de interés:

- Toma de inventario físico al cierre del ejercicio.
- Conciliación de todas las cuentas bancarias.
- Conciliación de todas las líneas de crédito.
- Depuración y revisión de cuentas contables de clientes, deudores, acreedores, proveedores, impuestos por pagar, entre otras.
- Los pasivos de personas físicas, Sociedades Civiles y AGAPES no se consideran.
- Comparar la información precargada en el visor de nóminas con los importes contables.
- Provisionar el pago provisional del ISR del mes de diciembre, cuotas al IMSS, Retiro Cesantía y Vejez, Infonavit e ISN.
- Provisionar el ISR y la PTU del ejercicio.
- Validación de proveedores en el listado del 69-B.
- Actualización de pérdidas fiscales y validación de su vigencia.

- En relación a las ventas de activos fijos, solamente acumular la ganancia o deducir la pérdida.
- Determinar el Coeficiente de Utilidad hasta el diezmilésimo.
- Las sociedades civiles no consideran los retiros a cuenta de utilidades para el cálculo del coeficiente de utilidad.
- Calcular deducción de inversiones actualizando los INPC correspondientes, y tomar en cuenta los límites deducibles establecidos en el artículo 36 fracción II de la Ley de ISR.
- Realizar el cálculo de la deducción por ingresos exentos de los trabajadores (Deducción del 47% o 53%)
- Elaborar cálculo anual de trabajadores en los casos que aplique.
- En operaciones con partes relacionadas, contar con el estudio de precios de transferencia (nacionales y extranjeras).
- Cancelación de XML.

En el cálculo del ajuste anual por inflación recordar:

- Restar la unidad al factor de actualización del promedio de créditos y deudas: (INPC Dic-22 / INPC Dic-22)-1 (hasta el diezmilésimo)
- No se consideran créditos los a cargo de socios o accionistas y empleados
- Se consideran como pasivo las Aportaciones para aumentos de Capital, y los saldos acreedores en Bancos.

Actualizar la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y la cuenta de capital de aportación (CUCA).

Recordar que en el formato de la declaración anual se precargan (hasta 2022) los ingresos nominales (pagos provisionales), los pagos provisionales efectuados, las retenciones de ISR manifestados en el último pago provisional, las pérdidas de ejercicios anteriores reflejadas en la última declaración anual, el factor de actualización para efectos del ajuste anual por inflación, y la información referente a los gastos de la nómina (visor).

Es necesario realizar con anticipación los cálculos fiscales y generar los estados financieros con el fin de verificar la información y en caso de ser necesario realizar las correcciones correspondientes; en años anteriores algunos datos de declaraciones complementarias o modificaciones en CFDI de nóminas tardaban en aparecer actualizados para la presentación de la declaración anual.

El formato de declaración anual a partir del año 2022 requiere de los siguientes estados financieros:

- Balance General (Estado de situación financiera).
- Estado de Resultados (Resultados).
- Estado de Flujo de Efectivo (Flujo de Efectivo).
- Estado de Cambios en el Capital Contable (Cambios en el Capital Contable).

3. Tesis y jurisprudencias.

Saldo a favor. Momento en que se genera.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el saldo a favor es consecuencia de la mecánica de tributación prevista por los diferentes ordenamientos fiscales; de ahí que se genera una vez que ha fenecido el plazo para que el particular obligado a tributar haya presentado la declaración del ejercicio y no así cuando la presentó, en virtud de que la declaración de impuestos no es constitutiva del derecho a la devolución, sino que únicamente constituye el cumplimiento formal de la obligación tributaria.

Contradicción de tesis 536/2012. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 15 de mayo de 2014. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza; votaron en contra José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ausentes: Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de septiembre en curso, aprobó, con el número XXXVII/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió en la contradicción de tesis de la cual deriva.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.

Hipólito Herrera Mújica.

Sergio David Ceballos Gómez.